

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303039
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora revisión PIA.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la revisión del programa individual de atención (PIA) de la persona dependiente para adecuar la prestación económica de dependencia que tenía concedida al nuevo grado 2 que le había sido otorgado por una Resolución de 24/01/2023, tras haber solicitado la revisión de su situación de dependencia con fecha 28/01/2022.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 11/10/2023 y el 18/10/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación, que notificamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

El 06/11/2023 registramos un escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable el 07/11/2023. Finalmente, el 21/12/2023, registramos la respuesta de la Conselleria en la que, sustancialmente, se informaba de:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 1 de diciembre de 2023, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) en la que se le reconoce el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 315,90 euros. Esta prestación tiene efectos desde el día 29 de julio de 2022.

Dicha información fue remitida a la persona promotora de la queja el mismo día de su recepción, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución que pone fin al procedimiento de queja.

En atención a lo expuesto, dado que se ha resuelto la revisión del PIA con los efectos retroactivos correspondientes, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

No obstante, debemos recordar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de resolver y notificar en el plazo máximo establecido en la normativa reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana